

# Boletín Oficial



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a lo veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1804 y 7 de Febrero de 1906.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre... 25 >

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (opositorio).  
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás avisos que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo acuerdo con arreglo á la siguiente:

### Tarifa de inserciones

Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.. 0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.. 0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.. 0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 311 de 7 Nbre.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

##### YERILLAS ARTES

##### —

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Septiembre último, que autoriza al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes para convocar una Asamblea general de enseñanza y educación, y en cumplimiento de lo prevenido en su art. 13,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique el Cuestionario que ha de ser objeto de discusión en dicha Asamblea.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1910.—Burrill.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### CUESTIONARIO

que ha de ser objeto de discusión en la Asamblea general de enseñanza y educación á que se refiere el Real decreto de 18 de Septiembre de 1910.

##### SECCION PRIMERA

A

Tema 1.º Concepto, clasificación y división de la enseñanza primaria.

Conviene especializar las enseñanzas de párboles, elemental, superior y de adultos, ó incluirlos todas en la carrera general del Magisterio, con título único?

Deben establecerse las Escuelas de párboles y las superiores en la primera y última Secciones de las

graduadas, ó como centros de enseñanza independientes?

¿Debe ser uniforme la enseñanza primaria superior, ó dividirse en preparatoria del Bachillerato y para artes, industrias ó oficios?

Tema 2.º Límites y forma de la intervención municipal en la administración y régimen de la primera enseñanza.

La enseñanza primaria debe centralizarse y depender exclusiva y directamente del Estado, ó será conveniente conferir en esta materia determinada acción ó autonomía á los Municipios?

Tema 3.º Circunstancias y condiciones que deberán reunir los Maestros para conferirles los cargos de Directores y Maestros de Sección de las Escuelas graduadas. —Medidas más convenientes para asegurar el buen régimen de estas Escuelas, y la concordia y disciplina en su profesorado.

¿Deben existir Maestros auxiliares en las Escuelas unitarias?

En caso afirmativo, régimen y condiciones.

Tema 4.º Reformas que deben establecerse para que los derechos pasivos del Magisterio no gravén sobre las Escuelas y perjudiquen la enseñanza. —Medios de suprimir las interinidades y las sustituciones.

Tema 5.º La moral en la Escuela.

¿Qué medidas podrían adoptarse para garantizar y conseguir la educación ética y patriótica en las Escuelas oficiales?

Enseñanza artística y literaria y juegos infantiles, como elementos de educación moral.

Problemas de educación moral que se resuelven mediante una acertada educación física.

Tema 6.º Enseñanzas que deben darse en las Escuelas primarias oficiales para que realicen su doble misión instructiva y educadora.

¿Cómo deben distribuirse y proporcionarse estas enseñanzas?

Tema 7.º Cantinas y colonias escolares. —Becas ó pensiones para los niños pobres. —El internado en la Escuela primaria. —Medios prácticos para ir estableciendo estas reformas. —Instituciones benéficas escolares.

Tema 8.º Forma de establecer la inspección médica en las Escuelas y manera de hacerla efectiva en las rurales.

Higiene escolar.

Ejercicios y juegos infantiles. Organización de estos juegos conforme á la edad de los alumnos y á la clase y categoría de la Escuela.

Tema 9.º Futura escala de sueldos del Magisterio primario.

Escalafón general.

Condiciones que deben regular los concursos.

Consignación para material.

Tema 10. Construcción de locales-escuelas.

Conviene crear Escuelas nuevas antes de haber mejorado las condiciones de las que existen actualmente?

Tema 11. Niños anormales. —Organización de su enseñanza. —Clasificaciones á que da lugar. —Formación del Profesorado para estas Escuelas.

#### SECCION PRIMERA

B

Tema 1.º Concepto de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras. —Medios más convenientes para la formación del Profesorado primario. —Plan de estudios. —Número de estas Escuelas.

¿Debe establecerse el internado?

Tema 2.º ¿Puede admitirse que los aspirantes al Magisterio cursen sus estudios en establecimientos diferentes de las Escuelas Normales?

¿Deben ser las Escuelas Normales de la misma categoría?

¿Se debe establecer el título único?

¿Será conveniente que existan títulos especiales que habiliten para las enseñanzas de párboles adultos y niños anormales?

Tema 3.º ¿Las enseñanzas que deban darse en las Escuelas Normales, han de ser encyclopédicas y de carácter general, ó todas ellas específicas y profesionales?

En este último caso, ¿cómo se podría garantizar y probar la cultura general de los aspirantes á la carrera del Magisterio?

Tema 4.º Escuelas prácticas agregadas á las Escuelas Normales. —Medio más eficaz de establecer las prácticas de la enseñanza en la carrera del Magisterio. —División de la enseñanza práctica, su forma y carácter. —Intervención de los Maestros regentes de las Escuelas prácticas en las Normales.

Tema 5.º Formación de Inspectores y Profesores de Escuelas Normales. —Escuela Superior del Magisterio. —Reformas que deben introducirse.

Tema 6.º Organización que debe darse á los Inspectores de primera enseñanza para garantizar su independencia, su aptitud y el recto cumplimiento de la misión que se les confía.

Tema 7.º ¿Debe haber reciprocidad entre los cargos de Inspector, Profesor de Escuela Normal y Maes-

tro de la categoría de 2.000 ó más pesetas?

Condiciones técnicas y administrativas para que, en caso afirmativo, esta reciprocidad pueda establecerse.

Tema 8.º Número de Inspectores con relación á las Escuelas. —Residencia, derechos pasivos, traslados, excedencias. —Materias que debe comprender la oposición para ingresar en el Cuerpo.

Tema 9.º Condiciones que deben exigirse para fundar, dirigir y sostener Escuelas privadas.

¿Cuál debe ser la intervención del Estado en los Colegios de enseñanza particular?

#### SECCION SEGUNDA

Tema 1.º Concepto de la segunda enseñanza.

Los estudios del Bachillerato, deben ser de cultura general ó de preparación específica para determinadas carreras?

¿Pueden armonizarse estas dos tendencias?

¿Será conveniente dar á este periodo de estudios carácter eminentemente educativo?

¿Qué materias debe comprender al Bachillerato y cuál debe ser la edad de ingreso en la segunda enseñanza?

¿Debe subsistir la enseñanza de la Gimnástica?

En caso afirmativo, ¿qué medios pueden emplearse para hacerla efectiva?

Tema 2.º ¿Será conveniente que el Estado formule un programa único para cada asignatura, sin menoscabo de la libertad del Profesorado para la exposición de sus doctrinas científicas?

¿Deben existir libros de texto?

Y en caso afirmativo, ¿en qué condiciones?

#### Tema 3.º Exámenes.

¿Deben suprimirse para los alumnos de enseñanza no oficial?

¿En qué forma podrá verificarse la prueba de suficiencia para los alumnos de enseñanza no oficial?

Tema 4.º Internado en los Institutos de segunda enseñanza.

Forma de establecerlo.

Medio internado y Salas de estudios.

Colegios incorporados y no incorporados.

Condiciones que debe exigirseles.

Sus relaciones con la enseñanza oficial.

Tema 5.º Formación é ingreso del Profesorado numerario y auxiliar de segunda enseñanza.

¿Deben suprimirse las oposiciones?

¿Será conveniente la creación de un Instituto pedagógico donde se forme el personal docente de segunda enseñanza?

Tema 6.<sup>o</sup> Material científico de los Centros de enseñanza y material ordinario.

Forma de administrarlos e inspeccionarlos.

¿Será conveniente la creación de un Centro común a todos los Establecimientos de enseñanza para adquirir, distribuir y reparar el material científico en forma que estas reparaciones sirvan de escuela práctica para los alumnos de los Centros docentes de industrias?

Tema 7.<sup>o</sup> Plan de estudios.

Carácter y organización que conviene dar a la enseñanza en las Escuelas de Comercio, Náutica, Artes e Industrias y Artes industriales, a fin de que respondan más acertadamente a los fines para qué fueron creadas.

Nota. Sobre cada una de las enseñanzas especiales de que trata este tema, podrán presentarse dos ponencias con sus conclusiones correspondientes.

#### SECCION TERCERA

Tema 1.<sup>o</sup> Concepto de la Universidad.

¿Será conveniente que la Universidad integre todas las enseñanzas superiores de carácter civil del Estado, sin menoscabo de la relativa independencia que a cada una de aquéllas corresponda?

Tema 2.<sup>o</sup> Carácter y organización que conviene dar a las enseñanzas facultativas de Derecho, Filosofía y Letras, Ciencias, Medicina y Farmacia, determinando en cada una de estas Facultades si conviene restablecer el examen especial de ingreso.

Sobre cada una de las diferentes facultades de que trata este tema, podrán presentarse dos ponencias con las conclusiones correspondientes.

Tema 3.<sup>o</sup> ¿Es conveniente la autonomía universitaria? En qué forma debiera concederse?

Tema 4.<sup>o</sup> Número máximo de alumnos que debe admitirse en cada clase en relación con el carácter de la enseñanza.

Consecuencias que para el Profesorado, la enseñanza y los alumnos se desprendan de la solución que se dé a este problema.

Tema 5.<sup>o</sup> Extensión universitaria.—Intercambio de alumnos nacional e internacional.—Excursiones de carácter científico y artístico.—Medios de organizar estas importantes funciones universitarias.

Ampliación de estudios en el extranjero.—Designación de pensionistas, medios eficaces para obtener resultados prácticos de estas comisiones científicas.

Tema 6.<sup>o</sup> Formación e ingreso del Profesorado numerario y auxiliar de enseñanza universitaria.

Tema 7.<sup>o</sup> Inspección técnica como función permanente para la segunda enseñanza y la universitaria.—Organización y carácter que debe tener dicha inspección.

Tema 8.<sup>o</sup> Organización y funcionamiento de los Cuerpos consultivos y Juntas directoras de la enseñanza.

Tema 9.<sup>o</sup> Carácter y alcance de la educación e instrucción de la mujer.

Debe tener alguna limitación en la enseñanza oficial?

¿Será conveniente establecer Escuelas especiales para las distintas profesiones de la mujer?

Coeducación.

Tema 10. Escuelas de Veterinaria.

¿Cuántas y dónde deben establecerse?

Condiciones de ingreso en las mismas.

Plan de estudio.

Campos y granjas de experimentación pecuaria.

Organización de la inspección y policía sanitaria con relación á las enfermedades de los animales domésticos y para las substancias alimenticias.

#### SECCION CUARTA

Tema 1.<sup>o</sup> Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Su misión en la difusión de la cultura y su cooperación en la enseñanza elemental y superior.

La enseñanza práctica de la Paleografía en los Archivos nacionales y regionales históricos; y de la Arqueología, Epigrafía y Numismática en los Museos y Arqueológicos.

Las conferencias dominicales en los Museos Arqueológicos y en el de Reproducciones artísticas y conveniencias de extenderlas á otros Centros de análoga índole.

Tema 2.<sup>o</sup> Bibliotecas públicas. Las Bibliotecas generales y sus peculiares fines.

Información bibliográfica.

Préstamos á domicilio.

Salas de revistas científicas y literarias.

Gabinetes de estampas y fotografías.

Exposiciones permanentes de miniaturas, grabados, códices, mapas, encuadernaciones, etc., etc.

Publicaciones de catálogos generales ó parciales.

Bibliotecas populares ó de vulgarización.

Bibliotecas circulantes.

Tema 3.<sup>o</sup> Enseñanza de las Bellas Artes en las Escuelas primarias y en las Escuelas especiales, música, dibujo, trabajos manuales, etcétera.

Alcance educativo de estas enseñanzas, su organización y medio de establecerlas.

Tema 4.<sup>o</sup> Organización del Conservatorio de Música y Declamación.

Reformas que deben introducirse en este Centro de preparación artística.

Tema 5.<sup>o</sup> Teatro Nacional.

Su organización y funcionamiento.

Tema 6.<sup>o</sup> Enseñanza profesional del Arte.

Su organización.

¿Puede sostenerse el criterio de dividir las artes en puras y aplicadas?

Tema 7.<sup>o</sup> Creación de Museos de Artes decorativas en relación con la enseñanza.

Consecuencias de carácter docente.

(«Gaceta» núm. 293 de 20 Octubre)

#### Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

##### Rectificación.

En el Boletín Oficial de la provincia núm. 264, correspondiente al día de ayer, aparece inserto el decreto del Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha 28 de Octubre último, anulando varias concesiones mineras entre las que aparece la mina «Divina Pastora» y demás número 5.807, del término de Lorca, de la Sociedad Aytier Benítez, y debe ser de la Sociedad Eytier Benítez y la mina «Golondrina», número 13.242, del referido término, debiendo ser con el núm. 13.243.

#### Tercera sección.

Número 2.416.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Septiembre último, los precios que á continuación se expresan:

Ración de pan, veintisiete céntimos.

Idem de cebada, ochenta céntimos.

Idem de paja, treinta céntimos.

Litro de aceite, una peseta cuarenta céntimos.

Idem de petróleo, una peseta siete céntimos.

Kilogramo de carbón, quince céntimos.

Idem de leña, siete céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expedida la presente en Murcia á treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez.—El Vicepresidente, Francisco Narbona.—El Comisario de Guerra, Francisco García Villalba.

#### Quinta sección.

Número 2.407.

### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

#### CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes á los años que á continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 178 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimestres á que corresponden.	Importe Pesetas
Año de 1889-90.				
CALASPARRA				
37	Francisco Piñero Miralles.	Abacería.	3.º	5 45
43	Francisco García Barrancos.	Huéspedes.	Id.	5 41
45	Juan Salvador Sánchez.	Aceite.	Id.	5 41
46	Antonio Fernández Sánchez.	Id.	5 41	10 09
58	Viuda de Juan Sequero.	Parador.	Id.	5 07
64	Antonio Moya Abril.	Carretero.	Id.	6 76
75	Francisco García Barrancos.	Tartanero.	Id.	17 58
112	José Ruiz Piñero.	Médico.	Id.	5 41
125	Damián Moya Ruiz.	Carpintero.	Id.	5 41
127	Juan Irene García.	Sastre.	Id.	5 41
142	José Antonio Invernón García.	Id.	Id.	5 41
144	José Salmerón Ríos.	Carpintero.	Id.	5 41
18	Miguel Giménez.	Carpintero.	Id.	5 41
JUMILLA				
14	Vicente Martí.	Mercería.	4.º	34 98
16	Pedro Torre Mateo.	Id.	Id.	34 98
18	Francisco Campos Soler.	Harinas.	Id.	16 91
19	Alonso Herrero Lozano.	Id.	Id.	16 91
20	Antero Hernández.	Parador.	Id.	7 87
45	Miguel Díaz.	Tabernero.	Id.	7 87
46	Pedro Cuadrado.	Frutas.	Id.	7 87
47	Juan Martínez.	Id.	Id.	7 87
48	Agustín Vicente.	Id.	Id.	7 87
49	Antonio Molina.	Id.	Id.	7 87
50	Francisco Parra.	Id.	Id.	7 87
51	Pascual García Bleda.	Id.	Id.	7 87
52	Pedro Tomás Herrero.	Id.	Id.	7 87
53	Viuda de José Hernández.	Vendedor.	Id.	7 87
55	Miguel Martínez Pérez.	Aceite y vinagre.	Id.	7 87
56	Juan Hernández.	Id.	Id.	7 87
61	Pedro Olivares Tomás.	Contratista.	Id.	184 67
63	Martín Cutillas.	Comisionista.	Id.	26 83
73	Antonio Duarte.	Corredor.	Id.	11 66
74	Juan Francisco García.	Id.	Id.	11 66
76	Justo Martínez.	Id.	Id.	11 66
78	Juan Giménez.	Id.	Id.	11 66
79	Pedro Luis Martínez.	Id.	Id.	11 66
80	Diego Martínez.	Id.	Id.	11 66
81	José María Giménez.	Id.	Id.	11 66
82	Miguel Verdú Amorós.	Id.	Id.	11 66
83	José Guardiola Pérez.	Id.	Id.	11 66
85	Juan Ibáñez López.	Maderas.	Id.	55 37
88	Juan Ramos Aguilar.	Expeculador.	Id.	41 98
90	Luis Rebiffat Surgeant.	Id.	Id.	41 98
103	Martín Castellanos.	Carrero.	Id.	5 87
118	Viuda de José Hernández.	Fabricante.	Id.	5 25
119	José Marcos Vicente.	Id.	Id.	5 25



## Octava sección.

Número 2.426.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

## DE CARAVACA

Don Deogracias de la Guardia y Sánchez, Juez de primera instancia del partido de Caravaca.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas que ha de satisfacer Don Joaquín Miñano Pay, vecino de Calasparra, en virtud de carta orden del Tribunal Supremo, se sacan á la venta en pública subasta, las fincas siguientes:

Un edificio convento, arruinado, en la villa de Calasparra, calle del Convento; linda por Levante Don Esteban Ruiz y da calle de su situación; Mediodía Don Gerónimo Muñoz; Poniente el mismo Muñoz y sacristía de la iglesia de la Merced, y Norte dicha iglesia y el atrio de la misma; tasado en mil quinientas pesetas.

Y los edificios edificados dentro del perímetro de esta finca, que son: Una casa que tiene su entrada por la calle Larga, número cuatro, de dos pisos, con corral descubierto llamado Huerto; linda por la derecha con la iglesia; por la izquierda casa número seis de este caudal, y por la espalda el linderío de la derecha; tasada en quinientas pesetas.

Otra casa en la calle de Esperanza, número tres, de dos pisos; linda por su derecha casa número cinco, de este caudal; izquierda la iglesia, y espalda terreno del convento; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Otra casa en la misma calle, número cinco, de dos pisos; linda por la derecha con otra casa de este caudal, número siete; que linda por la izquierda la casa antedicha, número tres, y espalda terreno del convento; tasada en trescientas veinticinco pesetas.

Otra casa en la misma calle, número siete, de dos pisos; linda por la derecha casa número nueve, de este caudal; por la izquierda con la casa antedicha número cinco, y por la espalda solar del convento; tasada en trescientas veinticinco pesetas.

Otra casa en la misma calle, número nueve, de dos pisos; linda por la derecha con la calle llamada del Trinquete; izquierda la casa número siete, ante deslindada, y espalda terreno del Convento; tasada en trescientas sesenta pesetas.

Y un salón llamado el Trinquete ó juego de pelota, de doscientos metros cuadrados, contiguo á las cuatro casas antedichas con las que linda con Saliente, Poniente y Norte y por Mediodía con la calle llamada del Trinquete; tasado en cuatrocientas pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado á las once del dia seis del próximo Diciembre, y se advierte:

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación del inmueble á que se haga proposición.

Que para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos el diez por ciento del valor de la fianza á que se haga proposición.

Y que si bien no se han presentado los títulos de propiedad, se hallan inscritos a nombre del deudor

en el Registro de la Propiedad como una sola finca.

Dado en Caravaca á cinco de Noviembre de mil novecientos diez.—Deogracias de la Guardia.—Por su mandado, Vicente Isac.

juicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á veintiséis de Septiembre de mil novecientos diez.—Enrique García Asensio.—El Escribano, Juan Alcón.

Número 2.380.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

## DE TOTANA

Don Enrique García Asensio, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de José García Gallardo, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Alhama, se instruye expediente para acreditar e inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad del partido el dominio de las siguientes fincas:

Primera. Trozo de tierra secano con árboles en los Barrancos, bancal de Cañada Nueva, cabe ocho fanegas, tres celemines, un octavo y cuatro brazas; linda Norte José Martínez Martínez; Sur Don José Alemán; Este herederos de Salvador Aledo, y Oeste los de Fulgencio Cerón; valorado en mil doscientas cincuenta pesetas.

Segunda. Otro trozo secano y riego con higueras y almendros en dichos partido y sitio, de caber una fanega, cinco celemines, tres cuartillos y diez brazas; linda Norte Isabel López Aledo y José Martínez Martínez; Sur Angel Martínez Delgado; Este José Martínez y Blas Aledo, y Oeste herederos de Isabel López Javaloy; su valor quinientas pesetas.

Tercera. Otro trozo de igual tierra en los referidos partido y sitio, con olivos y palas, su cabida cuatro celemines, dentro de cuyo perímetro hay una casa cortijo sin número, que ocupa ciento ocho metros cuadrados y dos pisos; linda toda la finca Norte Sebastián López Javaloy y Caño de Espuña; Sur herederos de Fulgencio Cerón; Este Sebastián López Javaloy, y Oeste Isabel López Aledo y herederos de Bautista López Aledo; valorada en seiscientas pesetas.

Cuarta. Dos días de agua de la Balsa de los Barrancos que se riegan los dos primeros días de su única tanda de ocho días; valorada en doscientas pesetas.

Quinta. Octava parte proindiviso con los herederos de Bautista López Aledo y otros, de una era en los Barrancos; que toda linda por Norte Dolores López; Sur herederos de Fulgencio Cerón; Este, los de Isabel López, y Oeste Caño de Espuña; valorada en quince pesetas.

Las fincas descritas las adquirió el recurrente por compra del derecho á las mismas á Simón, Josefa, Antonia, Remedios y Pablo López García y Blas López Fernández, en escrituras de veintiuno de Enero y nueve de Octubre de mil novecientos cinco, y solicitándose por el recurrente, cual queda expuesto la inscripción del dominio de dichos inmuebles á su favor, se convoca por primera vez por medio del presente á las personas á quienes aquella pueda perjudicar para que en el término de ciento ochenta días á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, puedan comparecer en este Juzgado á alegar su derecho; previniéndoles que de no verificarlo les parará el per-

consten más antecedentes, comparecerá en el término de seis días, ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad, para que preste declaración en causa por el delito de estafa, instruida por este Juzgado, la cual mujer acompañó el dia veintitrés de Agosto último á las nueve ó á las diez de la mañana á la procesada Josefa Solano Ros, tal despacho del Notario Don Fructuoso Carpena Pellicer, sito en la calle de Caballeros, de esta ciudad.

Cartagena veintinueve de Octubre de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Francisco Torres.—El Actuario, P. I., Antonio Rojas.

Número 2.389.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

## DE LA CATEDRAL

## REQUISITORIA

Morales Ruiz Pérez Francisco (a) Chiquel, natural de Murcia, de estado casado, profesión jornalero, de veintiséis años de edad, hijo de Juan y de Pilar, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de Murcia.

Murcia tres de Noviembre de mil novecientos diez.—El Escribano, P. H., Francisco Marín.—V. B.: El Juez de instrucción, Enrique de Iturriaga.

Número 2.386.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

## DE LA CATEDRAL

González Pelegrín Juan, domiciliado últimamente en Cartagena, comparecerá en el término de seis días ante este Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de Murcia, para que se le ofrezca el procedimiento en causa por muerte de Pedro González Tudela, instruida por indicado Juzgado.

Murcia dos de Noviembre de mil novecientos diez.—El Escribano, P. H., Francisco Marín.

Número 2.318.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

## DE SAN JUAN

Gallego Martínez María, domiciliada últimamente en Murcia, comparecerá en fermino de diez días ante el Juzgado de instrucción de San Juan de Murcia, Escribanía del Señor Costa, para prestar declaración en causa por el mismo, instruida por corrupción de menores.

Número 2.419.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

## DE CARTAGENA

## Requisitoria.

García Alcaraz Telesforo, hijo de Antonio y Telesfora, natural de La Unión, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y dos años de edad, vecino de Cartagena, en el Algar, casa de los Boteros, domiciliado últimamente en el indicado, procesado por robo frustrado, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Murcia, en causa seguida en este Juzgado contra dicho sujeto y otro con el número treinta del mil novecientos diez.

Cartagena cinco de Noviembre de mil novecientos diez.—El Juez instructor, Francisco Torres.—El Actuario, P. S., José M. Berne.

Número 2.418.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

## DE CARTAGENA

Una mujer desconocida, sin que

Bofill Iglesias Carlota, domiciliada últimamente en La Unión, comparecerá en este Juzgado en el término de diez días, para prestar declaración en causa por estafa, instruida por este Juzgado; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

La Unión tres de Noviembre de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Justo Juez.—El Actuario, P. D., Federico M. Rico.

## Anuncios

## CAJA DE AHORROS

## BANCO DE CARTAGENA

Carthagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde 600 a diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3% 100 anualmente.

Se reintegran los fondos á la vista.

## SITUACION EN 5 DE NOVIEMBRE DE 1910

Saldo anterior. . . . Pts. 13.770.881'34

Imposiciones durante la semana. . . . 283.220'18

Suma.. . . . . 14.054.101'52

Retiros. . . . . 360.991'20

Saldo final. . . . . 13.693.110'32

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.